

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1958

} N° 13.650

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 269 de 18 de julio de 1957, por el cual se nombra una comisión.

Decreto N° 270 de 18 de julio de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 271 de 18 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 96 de 6 de septiembre de 1957, por la cual se niega una petición.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 238 de 25 de agosto de 1958, por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2559 y 2560 de 29 de octubre de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 171 de 9 de septiembre de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 173 de 9 de septiembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 174 de 12 de septiembre de 1957, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de arroz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 520 de 3 y 521 de 5 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 522 de 5 de julio de 1956, por el cual se hace un ascenso.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 269

(DE 18 DE JULIO DE 1957)

por el cual se nombra la comisión de que trata la Ley 88 de 22 de diciembre de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 88 de 22 de diciembre de 1955 ordenó la colocación de un busto de bronce en honor de don José Gabriel Duque, "quien fue gran filántropo y contribuyó en forma positiva al progreso de la República"; y

Que la misma ley dispuso que ese busto se sufragara por suscripción popular y autorizó al Organismo Ejecutivo para designar una Comisión integrada por cinco ciudadanos para que organice lo concerniente a la colecta y escogimiento del lugar donde será erigido el busto de don José Gabriel Duque.

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase a los señores Carlos Roberto Dorado, Roberto López Fábrega, Alberto Arias Espinosa, Luis R. Solanilla y Dr. Carlos E. Mendoza para que integren la Comisión a que se refiere la Ley 88 de 22 de diciembre de 1955.

Artículo 2° La Comisión queda autorizada para hacer la colecta pública de los fondos destinados a sufragar los gastos que demande el cumplimiento de la ley mencionada; para escoger el lugar donde será erigido el busto de don José Gabriel Duque y para elaborar y realizar el programa de los actos públicos de inauguración de dicho busto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAIMIENTO

DECRETO NUMERO 270

(DE 18 DE JULIO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente a partir del 1° de julio actual, el nombramiento de Marcos E. López, como Defensor de Oficio de Sexta Categoría en Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAIMIENTO

DECRETO NUMERO 271

(DE 18 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emiliano Rodríguez, Oficial de Décima Categoría en la Oficina de Correos de Piedras Gordas, Provincia de Colón, en reemplazo de Alejandra Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3211**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo: 6 meses: Ex. la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

NIEGASE UNA PETICION**RESOLUCION NUMERO 96**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 96.—Panamá, 6 de septiembre de 1957.

El Lic. José Antonio Molino, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-17077, ha pedido por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le pague del Tesoro Nacional una asignación completa, a que cree tener derecho, en concepto de sueldos y gastos de representación, como Fiscal del extinguido Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por el lapso que le falta para completar el período de su nombramiento, o sea desde el 1º de noviembre de 1956 hasta el 31 de octubre de 1958 inclusive (veinticuatro meses a razón de ochocientos balboas mensuales). El total de la asignación reclamada asciende a la suma de diez y nueve mil doscientos balboas (B/. 19.200.00).

Para resolver se considera:

a) El Lic. José A. Molino fue nombrado Fiscal de lo Contencioso Administrativo por el término de seis años, conforme a la Ley 33 de 1946, por medio del Decreto Nº 15 de 7 de octubre de 1952, que fue aprobado por la Resolución Nº 9, de 20 del mismo mes y año, dictada por la Honorable Asamblea Nacional. El sueldo mensual y los gastos de representación eran de ochocientos balboas (B/. 800.00).

b) El Lic. José A. Molino sirvió ese puesto desde el 1º de noviembre de 1952 hasta el 31 de octubre de 1956. No continuó en ejercicio de ese cargo desde el 1º de noviembre de 1956, porque el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo fue extinguido a partir de esa fecha y los Magistrados que lo integraban pasaron a ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por disposición expresa del Acto Legislativo Nº 2 de 1956, reformatorio de la Constitución de la República.

c) El artículo 19 del Acto Legislativo Nº 2, derogó el Título XIV de la Constitución sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, en la cual participaba la Fiscalía del extinguido Tribunal.

d) El artículo 15 del mismo Acto reformó el artículo 177 de la Constitución, de manera que "el Ministerio Público sería ejercido por el Procura-

dor General de la Nación, el Procurador Auxiliar, los Fiscales y Personeros, y por los demás funcionarios que designe la Ley".

e) Conforme a la atribución segunda expresada en el artículo 14 de dicho Acto Legislativo, es función de la Corte Suprema de Justicia "el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, sobre los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten o expidan, en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios y autoridades nacionales, provinciales, municipales, y de las entidades públicas, autónomas o semi-autónomas". A tal fin, "la Corte Suprema de Justicia, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador Auxiliar, podrán anular los actos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violado; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas, y pronunciarse prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal".

En resumen:

Si por disposición del Acto Legislativo Nº 2, vigente fue derogado, desde el 1º de noviembre de 1956, el Título XIV de la Constitución, sobre la jurisdicción contencioso-administrativa; si el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo fue suprimido desde el 1º de noviembre de 1956, y sus Magistrados pasaron a ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia por mandato expreso del mismo Acto Legislativo; si ninguna disposición de este Acto de ley posterior, dice, ni se puede deducir de sus disposiciones que el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo debía continuar en ejercicio de sus funciones ante la Corte; si las atribuciones que tenía el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo las tienen ahora el Procurador General de la Nación y el Procurador Auxiliar que son los únicos que pueden actuar como agentes del Ministerio Público ante la Corte Suprema de Justicia; parece clara la conclusión a que llegó la Asamblea Nacional, y también el Órgano Ejecutivo y la Contraloría General de la República, de que no debía incluirse en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia partidas destinadas al pago del sueldo y los gastos de representación del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por haberse extinguido dicho Tribunal y dicha Fiscalía.

No tiene base legal firme ni es aceptable en estricta lógica la tesis del Lic. Molino, en el sentido de que él ha continuado ejerciendo el cargo de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo después del 1º de noviembre de 1956 y tiene derecho a ejercerlo hasta el 31 de octubre de 1958. Esa tesis es contraria a lo dispuesto por el Acto Legislativo Nº 2 de 1956, que no puede considerarse violatorio de disposiciones legales anteriores que le sean contrarias. Son tales disposiciones contrarias a dicho Acto las que perdieron su vigencia al entrar este en vigor, porque así lo dispone expresamente el artículo 257 de la Constitución de la República. Por otra parte, es evidente que en un plano de realidad no se puede concebir la existencia de un cargo público de Fiscal sin atribuciones legales y sin Tribunal donde ejercer sus funciones. No existe el derecho ad-

quirido, que se dice ha sido violado por el Acto Legislativo N° 2 y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Negar la petición del Lic. José Antonio Molino, tendiente a que se le pague del Tesoro Nacional la suma de diez y nueve mil doscientos balboas (B/. 19.200) a que cree tener derecho en concepto de sueldos y sobre-sueldos, como Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, desde el 1° de noviembre de 1956 hasta el 31 de octubre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 238
(DE 25 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hacen varios ascensos y un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendase a la señora Lucinda D. de Fábrega, Estenógrafa de 3ª Categoría, del Departamento de Migración al cargo de Estenógrafa de 2ª Categoría, en el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

Artículo segundo: Ascíendase a la señora Natividad F. de Watts, Oficial de 4ª Categoría, al cargo de Estenógrafa de 3ª Categoría, en el Departamento de Migración, en reemplazo de la señora Lucinda D. de Fábrega, quien ha sido ascendida.

Artículo tercero: Nómbrase a la señora Teresa Plicet vda. de Wilbanks Oficial de 4ª Categoría, en el Departamento de Migración, en reemplazo de la señora Natividad F. de Watts, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de agosto de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2859

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2859.—Panamá, 29 de octubre de 1954.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en los Angeles, California, por oficio N° 54 de 24 de septiembre próximo pasado, para prorrogar el pasaporte N° 4308 expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de enero de 1953 a favor de Ruzena Simackova de Goldstein; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación;

Copia de la Carta de Naturaleza definitiva N° 1166 expedida por el Director General del Registro Civil, en el cual consta la calidad de panameña de Ruzena Simackova de Goldstein.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización;

Que la copia de la nota N° 628-SG de 5 de octubre del corriente, el Gobernador hace constar que se expidió el pasaporte N° 4308 el 9 de enero de 1953 a favor de Ruzena Simackova de Goldstein y que llenó para ello los requisitos de Ley;

Que el Artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase a el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 4308 a favor de Ruzena Simackova de Goldstein.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMÓN GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2860

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2860.—Panamá, 29 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 203 de 17 de septiembre del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 4769 expedido en la Gobernación de Colón el 26 de julio de 1949 a favor de Florencia Elvira Gordón Sanguillén; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Florencia Elvira Gordón Sanguillén,

nació en Colón el 10 de septiembre de 1932 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el Artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el acto legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido en territorio nacional en 1932 de padres panameños;

Que la nota N° 768 del Gobernador de Colón del 4 de octubre del corriente, hace constar que se expidió el pasaporte N° 4769 el 26 de julio de 1949 a favor de Florencia Elvira Gordón Sanguillén y llenó los requisitos de Ley;

Que el Artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores"

RESUELVE:

Autorízase a el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 4769 a favor de Florencia Elvira Gordón Sanguillén.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 171

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en nota 1573 de 12 de julio de 1957, el señor Alejandro Ferrer S., Sub-Administrador General de Rentas Internas, recomienda la destitución del Inspector de 4ª Categoría de la Dirección de Licores, señor Guillermo A. Carrillo;

Que el Sub-Administrador General de Rentas Internas fundamenta su solicitud en las declaraciones rendidas por los señores José Ernesto Chío, Juan Antonio Díaz, Venancio Pouza Cam-

ba y Pablo Castro, quienes afirman haber entregado al Inspector Carrillo distintas sumas de dinero con el propósito de que cubriera impuestos de degüello a cargo de esas personas, sin que el señor Carrillo efectuara los mencionados pagos al Tesoro Nacional;

Que efectivamente, los señores antes mencionados, en sus declaraciones, le hacen el cargo de apropiación indebida al señor Guillermo A. Carrillo y que éste, si bien rechaza dicho cargo, acepta sin embargo, haber recibido del señor Adolfo López, en calidad de préstamo, la suma de B/. 24.00 y del señor Pablo Castro, en idéntica forma, la suma de B/. 20.00;

Que según consta en el expediente, el señor José Ernesto Chío afirma haber entregado a Carrillo, para el pago de impuestos adeudados al Tesoro Nacional, en presencia del señor Juan Antonio Díaz, la suma de B/. 50.00 y que el señor Díaz corroboró la afirmación hecha por el señor Chío en sus declaraciones;

Que a juicio del Ministerio de Hacienda, en el expediente que se ha iniciado al señor Carrillo existen evidencias suficientes para calificarlo de persona que no reúne las condiciones que debe llenar un Inspector de Vigilancia Fiscal;

Que el Artículo 38 del Decreto Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955, estatuye entre las causas de destitución, la conducta desordenada, incorrecta o lesiva al buen nombre o a los intereses de la dependencia;

Que el señor Carrillo ha tenido una evidente conducta incorrecta,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído a nombre de Guillermo A. Carrillo, como Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores de la Administración General de Rentas Internas.

Para los efectos fiscales, este Decreto regirá desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 173

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Rolando Castillo T., Ascensorita en la Sección de Mantenimiento en reem-

plazo del señor Modesto Barsallo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE ARROZ

DECRETO NUMERO 174

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de importación por 10.000 quintales de arroz para el consumo nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

La Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución N° 164 del 24 de agosto último, resolvió establecer una cuota de importación por 10.000 quintales de arroz para el consumo nacional y fue adjudicada al IFE mediante la Resolución Ejecutiva N° 34 del 24 de agosto último.

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 547 del 5 del presente, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"En el vapor "Don Lucho", que zarpó de Guayaquil el día 3 de septiembre y que deberá arribar a esta ciudad el 8 de septiembre, vienen consignados al IFE 7.000 quintales de arroz: El

costo de esta importación por quintal es el siguiente:

Precio F.O.B. por quintal	B/. 6.25
Flete marítimo	0.65
Seguro marítimo	0.03
Derechos consulares	0.3125
Transporte del Muelle Fiscal a los Silos	0.10
Impuesto por bulto	0.02
Manejo de venta	0.25

Total B/. 7.6125

El IFE procederá a vender estos 7.000 quintales de arroz al precio fijado por la Oficina de Regulación de Precios, o sea B/. 11.00 el quintal.

En vista de lo expuesto anteriormente, ruego a su Excelencia fijar el arancel correspondiente para los 7.000 quintales de arroz en B/. 3.3875 por quintal, para llenar las condiciones establecidas en el artículo 47 de la Ley 3ª de 1953".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 3.3875 por quintal el arancel de importación que deben pagar 7.000 quintales de arroz para el consumo nacional, correspondiente al mes de septiembre de 1957.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 520

(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para llenar vacante, nombrase a la señora Celia Chiari de Robles, Oficial de 5ª Categoría, al servicio del Departamento de Estudios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 521
(DE 5 DE JULIO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Oriel Quintero, Almacenista de 5ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Darien) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Alcibíades Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 849 del Presupuesto de Rentas y Gastos Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 522
(DE 5 DE JULIO DE 1956)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Mirto Valenzuela, al cargo de Oficial de 1ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-5" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto (10:00) de la mañana del día veinte (20) de octubre de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de quince (15) camiones de volquete, que serán usados por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en

las oficinas del Departamento de Caminos y Anexos, situadas en el último piso del Palacio Nacional.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 17 de septiembre de 1958.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 17 de octubre de 1958, por el suministro de Hipoclorito de Calcio para uso de las plantas de tratamiento de agua de Chitré y David.

Las especificaciones serán entregadas al interesado durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 17 de septiembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 6 de octubre de 1958, por el suministro de tubería y demás piezas especiales para el Acueducto de Pacora.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 6 de septiembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Ignacio Solís, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, natural y vecino de Cascajalillo, Distrito de Pesé con cédula de identidad personal N° 31-1177, en memorial de fecha 3 de septiembre de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad gratuito sobre un globo de terreno denominado "Algarrobo" solicitud esta que se hace en nombre de él y de sus hijos Sabino y Pedro Solís de 8 y 5 años respectivamente, terreno éste ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con siete mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (16 Hect. 7.688 m²) ahñderado así: Norte, terreno de Manuel Solís; Sur, terreno de Sabino Chávez; Este: terrenos de Luciano Vega y Oeste: camino de Pesé a Macaracas.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 4 de septiembre de 1958.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita, y

EMPLAZA:

A Franklin Stoute, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Franklin Stoute, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro del Código Penal y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas pertinentes al presente juicio.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Franklin Stoute so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa, este si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Franklin Stoute o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro y treinta de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA

A Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por medio del conducto regular y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito. Además se le condena a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional, la cual se fija en la suma de veinte balboas, ésta debe ser pagada en el término de dos meses de notificada esta sentencia, de no hacerlo así, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa, de acuerdo con el artículo 24 A del Código Penal compilado por el Lic. Roque Gálvez, aun cuando dicha disposición dice que esa multa debe ser fijada en sentencia definitiva.

Sirven de fundamento a este fallo además de los artículos 2152 y 2153, los siguientes: 2327, 2333, 2340, 2343, 2356 y 2344 y Correlativos del Código de Procedimiento Criminal.

Esta sentencia debe ser notificada en la misma manera como lo fue el auto encausatorio.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Heriberto Martínez, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excitase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de primera instancia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del encausado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 5 de septiembre de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Julio Salazar, varón, de 19 años de edad, nacido en Girardot, Cundinamarca, Colombia, hijo de Julio E. Salazar y Enriqueta C. de Salazar, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Seducción". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

CONDENA:

A Carlos Julio Salazar a cumplir la pena de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante su departamento de Corrección, y lo condena además al pago de las costas procesales. El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido en relación con el presente caso.

Como el procesado ha sido juzgado en ausencia, publíquese este fallo con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V, del Libro II del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2167, 2219 y 2231 del Código Judicial y los artículos 1, 17, 37, 38 y 283 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines Ibarra, Secretario.

Se advierte al reo Salazar que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Penal.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

Antonio Ardines Ibarra

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita, y

EMPLAZA:

A José Caicedo, panameño, de 40 años de edad, soltero, carpintero, sin domicilio, portador de la cédula de identidad personal N° 13-1465, hijo de Luis Caicedo y Salustina Arrocha y de color moreno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la publicación de este último edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Tentativa de violación carnal". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A José Caicedo, panameño, de 40 años de edad, soltero, carpintero, sin domicilio, portador de la cédula de identidad personal N° 13-1465, hijo de Luis Caicedo y Salustina Arrocha y de color moreno a sufrir la pena de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y lo condena además al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente caso.

Como el procesado ha sido juzgado en ausencia, publíquese este fallo con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V, del Libro III de la excerta citada.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 del Código Judicial y artículos 1, 17, 37, 281, inciso 1° en armonía con el 61 también, inciso 1°.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines Ibarra, Secretario.

Se advierte al reo Caicedo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Penal.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines Ibarra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el finado José María Pérez Bustamante, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio veintinueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por razones de competencia, el negocio ha ingresado a esta Superioridad, en donde se han examinado las constancias y se ha oído el concepto Fiscal, considerándose de lugar el procedimiento que dispone el artículo 1550 del Código Judicial y en tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos administrando jus-

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

RESUELVE:

Declarar yacente la herencia del finado José María Pérez Bustamante desde el 24 de mayo del presente año, fecha en que ocurrió su defunción; nombrar Curador de los bienes del causante a la señora Jerónima Pérez, residente en Guararé, a quien se le discernirá el cargo. Se ordena que se fijen y publiquen los edictos correspondientes en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas a fin de que hagan valer sus derechos los que se crean tenerlos y para el que tenga testamento del finado en su poder, se sirva presentarlo a este Tribunal.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Ramón A. Castillero C.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y copias del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Tablas, agosto 7 de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

En virtud del presente edicto, el Juez Municipal del Distrito de Boquete, cita y

EMPLAZA:

A Alexis Watson Valdés, de generales desconocidas, a efecto de que en el término de treinta (30) días, más la distancia, contados desde la última publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial, venga ante este tribunal, a notificarse del auto de proceder que se le ha dictado en su contra y a estar en derecho en el juicio que por estaba se le sigue; el auto mencionado en la parte pertinente, dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, julio diez y seis de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por esto el Juez Municipal de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABRE

Juicio penal contra Alexis Watson Valdés, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de estafa e infracción de disposiciones del Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención preventiva. Para notificar al procesado de este auto y practicar todas las diligencias correspondientes, se le emplaza por edicto para que venga al Tribunal en término de 30 días, más la distancia, los cuales se contarán a partir de la última publicación de dicho edicto por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Envíese pues la comunicación correspondiente. (Artículo 2338 del Código Judicial).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

(Fdo.) Rubén Royira.—(fdo.) La Secretaria, Silvia E. González.

Se advierte a todos los habitantes de la República, excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero de Alexis Watson Valdés, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se excita a las autoridades del orden político o judicial para que capturen o hagan capturar al procesado, ya nombrado, y lo pongan a disposición de este tribunal.

En lugar visible de este despacho se fija el presente edicto, copia del cual se remite al señor Viceministro de Gobierno y Justicia para su publicación legal, hoy 17 de julio de 1958.

El Juez,

La Secretaria,

RUBEN ROYIRA.

Silvia E. González.

(Primera publicación)